

Destinatarios

- **Departamento de Medio Ambiente**
- **Departamento de Agricultura y Alimentación**
- **Universidad de Zaragoza**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la necesidad de investigar el tratamiento de purines

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Desde el Área de Medio Ambiente de esta Institución se ha observado el creciente número de granjas porcinas que se van abriendo en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, especialmente en determinadas zonas, y la generalizada falta de tratamiento adecuado del estiércol producido, pues la solución común que se adopta (según se ha podido ver en las numerosas resoluciones expedidas por el INAGA relativas a la autorización de explotaciones porcinas) es la aplicación en terrenos agrícolas, a pesar de que el purín constituye un elemento altamente contaminante si se sobrepasan determinadas cantidades en su aplicación, lo que no es imprevisible que se produzca en determinadas zonas que soportan ya una elevada carga ganadera.

El *Plan de Gestión Integral de los Residuos de Aragón*, GIRA, alude a la necesidad de buscar tratamientos adecuados en aquellos lugares en que los estiércoles no puedan ser utilizados como fertilizantes, citando la posibilidad de instalar plantas de tratamiento de diversa naturaleza: físico-químico y biológico, fermentación anaerobia, secado térmico, etc.

Sin embargo, se observa que el problema se sigue manteniendo en las zonas ganaderas; únicamente se ha tenido noticia de la próxima construcción de una planta de depuración en Peñarroya de Tastavins, que todavía no está en funcionamiento.

Dada la afección medioambiental que supone el vertido de de estiércoles porcinos, es manifiesta la necesidad de que la Administración impulse la investigación y construcción de plantas de depuración, lo que tendría un doble resultado: evitar la contaminación ambiental y potenciar un sector económico cuyo principal freno a su expansión radica, precisamente, en la dificultad para eliminar adecuadamente este residuo.

SEGUNDO.- Con el fin conocer más a fondo la realidad de este problema y las previsiones de actuación de la Administración Autonómica, y al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora*

del Justicia de Aragón, se inició con fecha 04/10/07 un expediente de oficio. En orden a su instrucción, se remitió un escrito al Consejero de Medio Ambiente recabando los siguientes datos:

- Si se hace un seguimiento de las condiciones que determinan la concesión de las oportunas licencias de actividad en cuanto a la aplicación de purines u otros estiércoles en las parcelas que señalan las autorizaciones.
- Si existe, por el propio Departamento o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, o conocen de otras que se lleven a cabo ajenas a la Administración, alguna línea de investigación sobre plantas de depuración de estiércol para encontrar un sistema viable y que se pueda generalizar, resolviendo, o al menos mejorando, este problema.
- Previsiones de aplicación del GIRA en cuanto a la construcción de plantas de depuración, especialmente en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

TERCERO.- Tras reiterarse la solicitud el 20/12/07, la respuesta del Departamento se recibió el 19/02/08, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

“En relación con el seguimiento de las condiciones que determinan la concesión de las oportunas licencias de actividad en cuanto a la aplicación de purines u otros estiércoles en las parcelas que señalan las autorizaciones le informo que el cumplimiento de la Resolución que autoriza a cada instalación es obligatorio para el titular de la misma, quien debería repartir todo el estiércol que genera entre la totalidad de las parcelas y sin superar las dosis de nitrógeno actualmente permitidas por la legislación sectorial.

En la práctica resulta imposible comprobar el cumplimiento caso por caso, esta dificultad se intenta paliar con la obligación de llevar libros registro de aplicación (al menos en las zonas vulnerables), pero estos libros también pueden rellenarse sin que se ajusten verazmente a las prácticas que se llevan a cabo.

En relación con las líneas de investigación sobre plantas de depuración de estiércol para encontrar un sistema viable y que se pueda generalizar para resolver o mejorar este problema, le comunico que el departamento de I+D de SODEMASA ha visitado numerosas plantas de depuración de purines, tanto en España como en otros países (Francia y Alemania principalmente). Se dispone de una evaluación técnica de la mayoría de las plantas visitadas. De esta evaluación se puede concluir que, si bien técnicamente los tratamientos han mostrado su viabilidad, el problema principal sigue siendo el económico, ya que el sector ganadero no asume fácilmente costes de tratamiento que superen los 3 euros/m³.

No obstante el Departamento de Medio Ambiente, a través de SODEMASA, está trabajando actualmente en iniciativas de gestión que se ajusten lo mejor posible a las necesidades que requiere cada territorio, con el criterio básico de la aplicación agrícola si hay tierras disponibles y el tratamiento de los excedentes para bajar las cargas nitrogenadas en aquellos municipios que no disponen de superficie agraria suficiente.

En relación con las previsiones de aplicación del GIRA, en cuanto a la construcción de plantas de depuración, especialmente en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos le informo que no hay una relación clara entre las zonas declaradas vulnerables y las altas cargas ganaderas de esos municipios. Como es bien conocido, el problema de los nitratos no tiene un origen únicamente ganadero, sino que el exceso de fertilización mineral es, con diferencia, la principal causa del

exceso de nitratos en nuestras aguas.

Por este motivo, el Departamento no ha concentrado especialmente sus esfuerzos de evaluación en dichas zonas vulnerables, sino en aquellos municipios o comarcas en los que la cabaña ganadera está más superpoblada. Para ello propuso un índice que trataba de medir la carga ganadera de un territorio expresada en kilogramos de nitrógeno por hectárea y año; este índice se ha calculado para todos los municipios y comarcas de Aragón (en función de su superficie de cultivo.

Para aquellos municipios/comarcas que presentaban los índices mayores (Cinca Medio, Matarraña, La Litera, Bajo Cinca, etc) se han intensificado los estudios y se han cuantificado los excedentes municipales, de forma que la suma de todo lo disponible nos permita decidir la mejor ubicación posible para las futuras plantas de tratamiento. Para que una planta de tratamiento sea rentable hay que disponer, como mínimo, de unos 50.000 m³ de excedentes/año.

Con todo, este es un primer paso necesario, pero no suficiente, pues una vez elegidas las mejores ubicaciones hay que asegurarse que las aportaciones de dichos excedentes por parte de los ganaderos se mantendrán durante un mínimo de años y, al mismo tiempo, compatibilizar intereses de lo más diverso”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Sobre la necesidad de promover mejores técnicas para el tratamiento de los estiércoles ganaderos.

La Directiva 2008/1/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación (versión codificada), señala en su preámbulo “*Los objetivos y principios de la política comunitaria de medio ambiente, con arreglo lo dispuesto en el artículo 174 del Tratado, se encaminan, en particular, a la prevención, la reducción y, en la medida de lo posible, la eliminación de la contaminación, actuando preferentemente en la fuente misma, y a garantizar una gestión prudente de los recursos naturales, de conformidad con los principios de que “quien contamina paga” y de la prevención de la contaminación*”, lo que “*contribuye considerablemente a avanzar hacia un equilibrio más sostenible entre, por una parte, la actividad humana y el desarrollo socioeconómico y, por otra, los recursos y la capacidad de regeneración de la naturaleza*”.

Esta Directiva introduce el concepto de “*mejores técnicas disponibles*”, a las que se refiere como “*la fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestren la capacidad práctica de determinadas técnicas para constituir, en principio, la base de los valores límite de emisión destinados a evitar o, cuando ello no sea practicable, reducir en general las emisiones y el impacto en el conjunto del medio ambiente*”.

La Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, desarrolla y adapta a la Comunidad Autónoma de Aragón el régimen establecido en la citada Directiva y en la Ley estatal 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, que la traspuso a nuestro ordenamiento jurídico. Siguiendo la línea marcada por estas normas, la Ley aragonesa alude a las mejores técnicas disponibles para establecer los valores límite de emisión de contaminantes, que deberán ser especificadas en la autorización ambiental integrada que se emita previamente al inicio de determinadas actividades; su artículo 4.u las define de la

siguiente forma:

“u) Mejores técnicas disponibles: la fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestren la capacidad práctica de determinadas técnicas para constituir, en principio, la base de los valores límite de emisión destinados a evitar o, cuando ello no sea posible, reducir en general las emisiones y el impacto en el conjunto del medio ambiente y de la salud de las personas, conforme al anejo 4 de la Ley 16/2002.

A estos efectos, se entenderá por:

«Técnicas»: la tecnología utilizada, junto con la forma en que la instalación esté diseñada, construida, mantenida, explotada o paralizada.

«Disponibles»: las técnicas desarrolladas a una escala que permita su aplicación en el contexto del correspondiente sector industrial, en condiciones económicas y técnicamente viables, tomando en consideración los costes y los beneficios, tanto si las técnicas se utilizan o producen en España como si no, siempre que el titular pueda tener acceso a ellas en condiciones razonables.

«Mejores»: las técnicas más eficaces para alcanzar un alto nivel general de protección del medio ambiente en su conjunto y de la salud de las personas”.

Examinado un buen número de autorizaciones ambientales integradas expedidos por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para explotaciones porcinas se ha observado que, salvo en la Resolución de 24/01/08 (B.O.A. de 18 de febrero), donde se prevé una planta de biogás para el tratamiento de los purines procedentes de una explotación de la que es titular una empresa industrial, el único destino para las deyecciones es su reparto en parcelas de cultivo. Incluso con este destino, se han observado algunas deficiencias o circunstancias que deberían haber sido tenidas en cuenta para una mejor salvaguarda de las condiciones ambientales del entorno; a modo de ejemplo se puede aludir a la Resolución de 16/08/07 (BOA de 3 de septiembre) donde reconoce, en su *Antecedente* cuarto que *“las tierras y cultivos presentados dentro de la zona vulnerable, permiten reciclar un total de 407,32 Kg de N año, es decir, únicamente un 1,62% del total de nitrógeno producido por la explotación porcina”*; en la misma se indica que algunas de las parcelas están en otro término que no es colindante y al que, medido en línea recta sobre el mapa, hay una distancia mínima de 18 km., lo que permite albergar una duda razonable sobre su utilización; el punto 2.12.i de la resolución establece que la dosis de estiércol aplicable en parcelas no rebasará en ningún caso la dosis de 170 KgN/Ha y año, pero el anterior 2.6 indica que el volumen anual de deyecciones será de 9.116,96 m³/año, equivalentes a 27.044 Kg de N/año, y que la superficie agraria que el promotor aporta es de 156,60 Has., lo que ofrece un resultado de 172,69 Hg.N/Ha, superior a lo establecido. En la Resolución de 03/01/08 (BOA de 28/01/08) se alude –punto 1.6- a una determinada superficie agraria *“sin haber quedado justificada su vinculación mediante los contratos de cesión”*, elemento fundamental para su control.

Por otro lado, en la documentación del *“Proyecto europeo de demostración de gestión de purines LIFE ES-WAMAR”*, se observa que dos de las principales actuaciones, las relativas a la Comarca del Maestrazgo y al municipio de Tauste, aluden a la planificación en función de la situación, superficie y tipo de cultivo de las parcelas basada en un SIG (Sistema de Información Geográfica), maquinaria de alta tecnología y personal adecuado para realizar una aplicación agronómica y medioambientalmente correcta, creación de centros gestores, construcción de balsas de almacenamiento estratégicamente localizadas, transporte por tuberías en determinadas zonas, recuperar el prestigio como abono orgánico del purín y demostrar a los agricultores de su eficacia, etc. pero, en esencia, consisten

simplemente en la distribución del purín en los campos de cultivo.

Esta aplicación directa sin ningún tipo de tratamiento previo, además de no existir unanimidad sobre su conveniencia desde el punto de vista agronómico, puede tener algún riesgo sanitario. Según el estudio editado por la Universidad de Lérida en 2001 que lleva por título "*Aplicación agrícola de residuos orgánicos*" (pags. 213 y ss.)

- Existe un riesgo epidemiológico derivado de la presencia en estos residuos de microorganismos patógenos: virus, bacterias, hongos, protozoos y parásitos, con gran variabilidad en cuanto a su tiempo de supervivencia.
- La aplicación de cantidades elevadas, condicionada por la disponibilidad insuficiente de tierras de cultivo o un mal manejo del purín origina problemas de contaminación medioambiental que afecta al agua, el suelo y el aire.
- La aplicación al suelo supone un riesgo para la salud si el agua de escorrentía contaminada con el lixiviado alcanza los cursos de agua dedicada al consumo o si la carga de patógenos se presenta en alimentos o cultivos para la obtención de piensos.
- En condiciones de viento fuerte los patógenos pueden ser transportados en altas concentraciones hasta 5 Km., suponiendo un riesgo potencial de diseminación de enfermedades para otras explotaciones ganaderas y para el hombre.

A estos inconvenientes debe añadirse el más conocido a nivel general, y es el mal olor que desprende en amplias áreas y la proliferación de moscas, mosquitos y otros insectos molestos, lo que afecta a la calidad de vida de poblaciones enteras y perjudica otras actividades económicas, principalmente las de carácter turístico y de servicios.

Parece evidente que la eliminación de los purines mediante su diseminación sin ningún tipo de tratamiento previo en los campos de cultivo no constituye una utilización de la mejor técnica disponible que preconizan la Directiva 2008/1/CE y las leyes estatal y autonómica para prevenir y controlar la contaminación, máxime cuando, como se indica en el informe remitido por el Departamento de Medio Ambiente, en la práctica resulta imposible comprobar el cumplimiento de la aplicación de los purines en las parcelas y en las dosis precisas que han sido autorizadas. A este problema se añade la creciente tendencia de las explotaciones ganaderas intensivas hacia instalaciones cada vez mayores, lo que incrementa la dificultad de obtener terreno que permita absorber la gran cantidad de residuos y plantea serios problemas en el manejo de los mismos, con la consiguiente contaminación de suelo, agua y atmósfera.

Se trata, en definitiva, de solucionar los problemas planteados por los residuos (olores, problemas de almacenamiento, contaminación) y, junto a ello, aprovechar su carga orgánica y fertilizante para la agricultura, dando una solución a un producto de compleja eliminación, o al menos, ponerlo en mejores condiciones para su posterior depuración, con la posibilidad de reutilización del agua, un bien cada vez más escaso.

Dada la importancia que el sector porcino tiene en Aragón, y que se trata de una actividad que tiene su punto débil en la gestión de los residuos, urge buscar alguna solución al problema de los purines que evite el estancamiento económico y social del mismo, impulsando las líneas de investigación existentes o abriendo otras que realmente permitan mejorar las actuales "técnicas" y resolver los problemas expuestos, lo que sin duda repercutirá positivamente en el medio ambiente y en la

economía del sector.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar a las Entidades que se indican en el encabezamiento la siguiente **SUGERENCIA**:

Que, promueva la colaboración con otras instituciones u organismos que puedan tener interés en este problema (Departamentos de Medio Ambiente y de Agricultura y Alimentación, Universidad de Zaragoza, Administración del Estado, asociaciones profesionales, expertos, etc.) para investigar alternativas tecnológicamente viables al problema ambiental de los purines y mejorar la actual situación.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE